Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescaderia, reute al Parador del Dorao.



Los articulos, avisos y reclam ciones, se dirigirán á la Redaccio establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

blica de esa provincia e menife

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular Núm. 54.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

El Sr. Gobernador de la provincia dice á la Diputacion en 1.º del actual lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. 1), g.) de la consulta elevada por la Diput cion provincial en 4 delpresente, sobre si están en libertad de admitir ó no sus cargos los Concejales que, hallándose en ege cicio al verificarse las ú timas el cciones, han sido reelegidos, ha tenido á bien mandar diga á V. S. para conocimiento de la misma Corporacion, que no pueden de ello escusarse, en razon á no haber cumplido en su anterior puesto el tiempo que la ley establece y en atención á que siendo la eleccion de Ayuntamientos que acaba de efectuarse, la 1.2 normalmente considerada despues del alzamiento nacional ninguna relacion debe tener con las anteriores.

Y la Diputación ha acordado se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y de los Concejales que se hallan comprendidos en la preinserta Real re-o'ucion. Burgos 3 de febrero de 1855 - El P. Angel Barroeta -P. A de S. E. Mariano de la Garza, Srio.

Conforme à lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletin oficial número 44, se publican á continuacion los precios señalados por la Dipu-- ación provincial en union con el Sr. Comisario de guerra, para la liquidación y abono de los su-

solaned it sol my obsher and object telled

ministros hechos al Ejército y Guardia civil de esta provincia en todo el mes de enero áltimo.

Racion de pan, 21 y medio mrs. Fanega de cebada, 18 rs. 17 mrs. Arroba de paja, 31 y medio mrs. Arroba de aceite, 48 rs. 17 mrs. Arroba de carbon, 2 rs. 28 mrs. Arroba de leña, 27 mrs.

Burgos 3 de febrero de 1855. = E. P., Angel Barroeta. - P. A. de S. E., Mariano de la Garza, Secretario.

Otra num, 55. omore

Contaduria de Hacienda pública de Burgos.

«El Sr. Gobernador de la provincia con fecha 31 de enero último, dice á esta Contaduría lo que copio.» - La Junta de clases pasivas me dice con fecha 19 del actual lo que sigue. = Al ocuparse la Junta en remover cualquiera dificultad que paeda entorpecer la mas breve evasion de los muchos y graves asuntos á la misma encomendados, conciliando el bien del servicio con el de los interesados que á ella recurren en solicitud de que se declaren los derechos pasivos que puedan corresponderles, ha llamado su atencion el crecido número de espedientes de religiosos esclaustrados que se hallan pendientes de resolucion. En su vista, à fin de proceder con el debido conocimiento al flevar a efecto la revision de tales espedientes, que jserá conveniente no solo para facilitar su despacho siao para la debida cautela en favor de lo intereses del Tesoro público, he resuelto dirijirme a V. So à fin de que por medio del Boletin oficial se sirva disponer se dé conocimiento à los Religiosos esclaustrados ó sus legítimos herederos que residentes en la provincia de su digno cargo tengan pendtentes ante la Junta de clases pasivas

a Ministeria de la Color parlon .- Exposicion 4 S. M Suppora .- Varios veteranes de la Milieja Nacional de esta Code han acadido & F. M., st hedands chrestaldecimiento

solicitudes para declaración, rehabilitación ó

mejora de derechos, se presenten deatro de un

breve plazo en la Contaduría de Hacienda pú-

3.º Resencedo en las blas de la Miliera Parismal armas autes de que la ley les obligise à elle, contraven-

blica de esa provincia i manifestar la fecha y objeto de sus reclamaciones. Con estos dates la citada Contaduría formará y remitira á esta junta en fin de febrero próximo una relacion detallada de los interesados ecsistentes, de sus herederos declarados por el Tribunal competente en dicha clase de esclaustrados, lográndose de este modo el conocer à cuales espedientes debe darse la preferencia en el despacho, como asi se verificari en cuanto lo permitan las demas vigentes atenciones del servicio.»

Y para que llegue à noticia de los interesados y cumplan cuanto se previene en el termino de reinte dias se inserta en el Boletin oficia!.

Burgos 3 de febrero de 1855.—Luis Sanchez Ocaña. Illi oreno sh senicio obot na ni mizoria a 123

Rucium de pune 21 y medio ques.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sub-Inspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Burgos.

El Exemo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional en 21 de diciembre próximo pasado me dice lo que copio »

«El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del corriente me comunica el Real decreto que sigue. - Exerno. Sr. - La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente. - De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo signiente. - Artículo único.-Se restablece en su fuerza y vigor el decreto de 27 de agosto de 1843 por el que el Gehierno provisional del Reino, concedió el uso de una condecoracion á los Milicianos nacionales que hubiesen cumplido en las filas el tiempo de diez mos de servicio y el de una placa á los que contaren hasta el número de doce.

Dado en Palacio á 13 de diciembre de 1854.-Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz .- De Real orden lo comunico à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. -Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, incluyendo copia autorizada de la exposicion y Real decreto de la concesion à que se refiere el ante ior, à fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de los Nacionales de esa provincia que se conceptúen acreedores á la referida gracia, para que sugetándose en un todo á las reglas que el mismo determina, premuevan sus instancias y las remitan á esta Inspeccion de mi cargo por conducto de V. S. precisamente.»

Exposicion y Real decreto que se citan.

«Ministerio de la Gobernacion.-Exposicion á S. M. Señora .- Varios veteranos de la Milicia Nacional de esta Corte han acudido á V. M., solicitando el restablecimiento

del decreto de 27 de agosto de 1843, por el que el Gobierno provisional del reino concedió el uso de una cruz ó placa á los Milicianos Nacionales que contasen cierto número de años de servicio. V. M., que ha manifestado en distintas ocasiones, y muy recientemente, su Real aprecio á tan benemérita institucion, recompensando sus virtudes y valor cívico con diferentes condecoraciones por hechos de armas, de abnegación y patriotismo, ha significado asi su deseo de que no queden sin un merecido pre_ mio los que, perseverando en sus principios, han servido un largo periodo de años en las filas de la Mificia; y el Ministro que suscribe cree interpretar fielmente tan benévolas disposiciones sometiendo á la superior aprobacion de V. M. el sigmente proyecto de decreto. Madrid 13 d diciembre de 1851. - Señora. -- A. L. R. P. de V. M. Francisco Santa Craz.

Red Decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo s'guiente:

Artículo único. - Se restablece en su fuerza y vigor el Decreto de 27 de agosto de 1843, por el que el Gobierno provisional del Reino concedió el uso de una condecoracion á los Milicianos Nacionales que hubiesen cumplido en las filas el tiempo de diez años de servicio, y el de una placa á los que contasen hasta el número de doce .- Dado en Palacio à 13 de diciembre de 1854. Está rubricado de la Real mano. El Minis_ de la Gobernacion, - Francisco Santa Cruz. 180 de la

Decreto que se cita - Negociado número 5º

«Considerando digno de recompensa el mérito que contraen los individuos que pertenecen á las filas de la Milicia Nacional durante un número determinado de años. sin ser penados por faltas graves en el servicio, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar:

- 1.º Todo Miliciano Nacional que sin intermision y sin tacha complete en las filas el número de diez años de buenos servicios, tendró derecho a una Cruz conforme al diseño aprobado que va unido al presente decreto.
- 2.º Para obtenerla será indispensable remir las cualidades signientes:
- 1.º Ser ciudadano español en el egercicio de sus correspondientes derechos.
- 2.ª No haber sido jamas penado por los Tribunales
- por delitos comunes.

 3.ª No haberlo sido tampoco por el consejo de sabordinacion y disciplina por faltas graves en el servicio.
- 4. Haber permanecido siempre fiel á sus juramentes en defensa de la Constitucion politica de la Monarquia española.
- 3.º Ecsistiendo en las filas de la Milicia Nacional muchos individuos que empuñaron voluntariamente las armas autes de que la ley les obligase á ello, contrayen-

do por este solo hecho un compromiso que reclama una muestra particular de aprecio, se concede á todos dos que se hallen en este caso, ademas del derecho á la Cruz en los términos espresados, el uso de una placa conforme al modelo adjunto, siempre que cuenten doce anos de buenos servicios, y reunan las cualidades que tespresa el artículo anterior.

4.º A les beneméritos Nacionales de que habla el atticulo que precede, les serán abonados para el completo de los doce años los que tuviesen de servicio en la Milicia Nacional de 1820 à 23, y doble el tiempo transcurrido desde el dia de su alistamiento hasta el 30 de agosto de 1836 en que fué declarada legal la Milicia ciudadana.

5.º El Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, el Sub-inspector de la provincia de Madrid, un individuo del Ayuntamiento Constitucional del mismo, otro de la Diputación provincial y un Comandante de cada una de las armas que comprenda la Milicia de testa corte, formarán la Junta Superior de esta condecoración, teniendo á su cargo la instrucción de los espedientes que correspondan á la provincia de Madrid.

elijan al efecto, habrán de ser precisamente Milicianos con derecho a la Cruz y Placa, si ser pudiese, y si no a la Cruz sola, y sus espedientes instrundos y juzgados autes por el Ministerio de la Gobernación de la Península, previo el juicio contradictorio competente, a cuyo fin se adoptarán las medidas mas convenientes para su publicidad.

7.º Instalada la Junta Superior, se ocupará del ecsámen de los espedientes que se la remitau por las Juntas Subalternas, y con su dictámen y aprovacion ó negativa los elevará al Ministe io de la Gobernacion para que por él se espida el oportuno diploma si á ello hubicse lugar.

8.º En las capitales de provincia se establecerán, bajo la presidencia de los Súb-inspectores. Juntas Subalternas de calificación compuestas del mismo número y clase de individuos que la superior, con la cual deberán entenderse.

9.º Los interesados dirigirán sos selicitudes do umentadas con la mayor escrupulosidad por conducto de sos Gefes respectivos á la Junta de la provincia, ante la cual se abrirá el Juicio contradictorio mas rigoroso, publicando el nombre y circumstancias del solicitante, y Rijando el plazo de 15 días para que cualquiera pueda esponer en pró ó en contra.

10. Las Juntas nombrarán indistintamente cualquier Ayudante de los enerpos de la Milicia Nocional para que haga de fiscal en la instrucción de estos espedientes, y despachados en la forma mas senvilla posible, pero abrazando todos los estremos indicados, los remitirán con su dictáman á la Janta superior.

11. El Miliciano condecorado que sea castigado con pena infamatoria por los Tribunales de Justicia, perderá el derecho á usar dichas honrosas condecoraciones teniendo todos los compañeros el de ponerlo en cenocimiento de las Juntas, las que cuidarán escrupulosamente el que la cruz y placa se mantengan con el decoro y brillo que se propone el Gobierno provisional, debiendo ser consideradas como los distintivos mas honrosos de los Milicianos nacionales, y que les hace acreedores á la gratitud y aprecio público.

Dado en Madrid à 27 de agosto de 1843. — Joaquin Maria Lopez, Presidente. — El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

Lo que se hace saber para que llegando á conocimiento de los individuos que componen la Milicia nacional de esta provincia, puedan reclamar la condecoracion de que que da hecho merito, los que se cican con derecho á ello, dirigiéndome al efecto las instancias documentadas en forma para el cueso correspondiente.

Burgos 1.º de febrero de 1855.—El General Subinspector, O ozco.

Comision auxiliar del camino de Burgos á Bercedo.

En la Casa-Gobierno de esta provincia á las 11 del dia 15 de marzo próximo se procederá al remate del portazgo de Villadiego por el tiempo de dos años y bajo el tipo de 6200 reales en cada uno.

Este acto tendrá lugar bajo las bases siguientes. -1.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados que se entregarán en la primera media hora despues de leerse la Real instrucción de 18 de marzo de 1852, el arancel y pliego de condiciones. -2. Ningun pliego se admitirà sin que al tiempo mismo de entregarse se ac edite haber consignado el depósito de 1550 re. por via de fianza.-3. Con luidada entrega de pliegos, y antes de abrir e, podrán sus auto e proponer las dudas que les ocurran o pedir esplicaciones; en la inteligencia de que despues de abierto el primer pliego, no se interrempirá va el acto: = 4.3 En el caso de resultar, dos ó mas proposiciones iguales se celebrara acto continuo, p ro ún camente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en la cual la primera puja admisible será la del medio diezmo, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 50 reales cada una .= 5.º La Real instrucción va citada, el pliego de condiciones, el arancel y aclaraciones posteriores se hellan de manifes o todos los días no feriados, de 9 à 12 de la mañana, en la Secretaria de está Comisión, Callede Nuño-Rasura (vulgo Caldabares) mumero 22, pisasprincipal, Burgos 3 de febrero de 1855. - Fil Gobernador Presidente, Angel Barro ta. - Manuel García Carmenes, Vocal Secretario. 1000 1000

Se desechará todo pliego que no este NOTA. arreglado al siguiente modelo de proposicion. D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del portazgo de Villadiego, se compromete a tomarle en arriendo por la cantidad anual de...... reales vellon en cada año. Fecha y firma del proponente. Don Gregorio Santa Olulla, alcalde constitucional de esta valla de Oyales etc Hago saber: Que à virtud de acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa, y autorización de la Exema. Diputacion de la provincia, tendra logar la enagenacion en venta pública de varias fincas pertenecientes a los propios de Oyales, las cuales y condiciones del remate son las si-FINCAS EN OYALES. Justiprecio en Venta Renta. 1.º Una era de trillar, al camino de Aranda, de media fanega de sembradura centenal, surco por solano dicho camino, tasada en venta en 200 20 200 rs., y en renta 20 rs. 2.ª Un centenal, al pago de la Butrera, de dos fanegas, surco por solano camino servide-10. ta:ado en venta en 120 rs. y en renta na-120 3.ª Un sitio de tejera vieja con accesorios, al Caño, de una hemina de sembradura, surco por ábrego, casa de Santos Herique, tasado en 100 venta 100 rs y en renta hoy nada produce 4. Una tierra, al pago del Aguachal, de una fanega trigal, surco per oriente el Prado, 600 83 tasada en venta en 600 rs. y en renta 83 rs 5.º Una tierra, al pago de la Huelga, de 4 fanegas de sembradura trigal, surco por oriente rio Riaza, tasada en venta en 800 rs. y en 800 130 6 ª Un soto, titulado de los Arboles, á escepcion de lo que hoy es plantio, de caber 22 fanegas poco mas ó menos, sin arbolado, surco poniente plantio de esta villa, tasado en venta 7000 rs. y en renta hoy nada produce 7000 9.ª El arbolado viejo que tiene de sauces y un chopo dicho Soto, que se arrancaran, en 74 mazas, que compondran 40 carros de 460 leña, valuados en venta en 460 rs.

8º Un majuelo, al pago del Llanillo, de 4 Jenn En el 4500 cepas poce mas o menos, surce per elerzo cañada del monte, tasado en venta en 1100 rs. y en renta 35 rs. 9.º Otro majudo, al pago del Oyo del Pi-1100 35 no, de caber 4000 cepas, que al presente tiene 3500 poco mas o menos, surco por cierzo el camino real de Aranda, tasado en venta en 2000 rs. y en renta 60 rs. 2000 60 10. Una viña, al pago de la Orca, de caber 1500 cepas poco mas ó menos, surco por abrego camino de la Orca, tasada en venta en 1300 rs. v en renta 40 rs. 1300 40 11. Otra viña, al pago del Monte, de 580 cepas poco mas o menos, surco por solano ca-

mino, tasada en venta en 440 rs. y en renta

18 Otra viña, al pago de las Palomas, de

caber 900 zepas, y al presente de 700, poco

12 rs.

12

mas ó menos, surca por poniente camino servide- ro, tasada en venta en 300 rs. y en renta 10 rs. 13. Tres cubas, con situos en la Bodega dei	300	10
Callejon, arcadas en hierro, surca la Bodega por solano y regañon el Callejon, a saber La 1º a la requierda de 140 cantaras, tasada en venta en 600 rs y en renta 23 rs	600	28
La 2 ª a la rizquierda de 160 cantaras, tasada en venta en 680 rs y en renta 32 rs La 3.º mutil, a la derecha de 150 cantaras,	680	33
tasada en venta en 450 rs. y en renta hoy nana produce 14. Una Cuba, con sitio, de 140 cantaras,	450	aille allen Melin
arcada en hierro, en Budega al Lagar caido, ta 1.º en su bajada, surco por cierzo dicho Lagar, tasada en venta en 600 rs. y en renta 30 rs.	a this	30
Totales 16		480

Condiciones para la enagenacion.

1.ª Serán rematadas dichas fincas, á venta pública, el dia 1.º de marzo próximo de las diez de su mañana en adelante; con doble subasta, una en los Estrados del Gobiergo civil de la provincia, y la otra en la Casa Consistorial de Oyales.

2,ª Las lineas serán rematadas todas á la vez.

3.ª No se adjudicarán las fincas mientras no se cubran las dos terceras partes de todo el justiprecio.

4. Para el pago de dichas fincas solo se admitirá dinero efectivo.

 5.ª Dichas fincas están libres de toda carga perpetua y temporal.

y temporal,

6. Las fincas que se enagenan se adjudicarán en
el postor mas ventajoso, en cualquiera de los dos num-

el postor mas ventajoso, en cualquiera de los dos puntos donde se ectebra el remate.

7.ª Concluida la subasta no se admitirá otra mejora que la cuarta parte de lo ofrecido, dentro de los noventa dias que marca la ley, y en este caso se volverá à rematar en los primeros nueve dias siguientes.

8.ª El heitador á cuyo favor quedasen las fineas, ha de dar fiador, liso, llano y abouado,

9.ª Que en la finea del soto, quedará un cammo de carril para el plantio, y paso el pago de Castroredondo,

10. Que las fincas que estén en arrendam ento, seguirán los colonos en ellos, segun ley, y pagarán en otro caso la renta al adquiriente.

11. Todos los gastos de la enagenación serán de cuenta del adquiriente, incluso el costo de la escritura y su copia que ha de archivarse en el Ayuntamiento.

12. Que las fincas y estas condiciones serán anunciadas en el Boletin oficial de la provincia, para su pufilicidad.

13. El arbolado, que se arrancará de la finca del soto, se subastará su enagenación fuera de la de las fincas.

Y para que tenga debido efecto dicha enagenacion en la Casa Consistorial de esta villa, Estrados del Gobierno civil de la provincia, y su insercion en el Boletin oficial de la misma, para con su producto egecutar las obras acordadas en el Molino harinero y Casa-posada de los mismos propios, se libra el presente.

Dado, sellado y firmado en Oyales á 28 de enero de 1855.— Gregorio Santa Olalla—Por su mandado, Vicente Andrés Gallardo, Secretario interino.

Burgos: Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al Dorae.